



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República prescribe que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el segundo inciso de los artículos 128 de la Constitución de la República del Ecuador y 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipula que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;
- Que,** el numeral 3 del artículo 163 de la misma Ley Orgánica, manifiesta entre otras prohibiciones para las y los Asambleístas el de gestionar nombramientos de cargos públicos, señalando que quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta luego del trámite previsto en la misma norma, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar;
- Que,** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina entre otras funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, la de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el Presidente de la Comisión Multipartidista de Investigación, mediante oficio No. 017-COMICDAFVCANV-2018 de 25 de octubre de 2018, remitió el informe de Investigación del caso denunciado por el señor Asambleísta Fabricio Villamar en contra de la señora Asambleísta Norma Vallejo, a través del cual se concluyó que: *"(...) la Asambleísta Norma Vallejo Jaramillo incurrió en la prohibición señalada en los artículos 127 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 163, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir: "3. Gestionar nombramientos de cargos públicos." Se ha demostrado que la asambleísta gestionó un cargo público en favor del señor Martín Campos en el IESS, tal como lo ha señalado el beneficiario de dicha gestión ante esta Comisión Multipartidista de Investigación"*, en virtud de lo cual, la Comisión Multipartidista de Investigación recomendó que: *"(...) el Pleno de la Asamblea Nacional resuelva la pérdida del cargo de la asambleísta Norma Vallejo Jaramillo, quien deberá además asumir las otras responsabilidades que determine la ley";*
- Que,** en la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional de 13 de noviembre de 2018, constante en el Acta de Sesión No. 551-A, se resolvió: *"(...) aprobar la moción presentada por el asambleísta Fabricio Villamar, para que se acoja el informe de la Comisión Multipartidista de Investigación y se resuelva votar por la destitución de asambleísta Norma Vallejo";*
- Que,** mediante oficio No. 4468-S-SPPMPPT-CNJ-MN de 14 de diciembre de 2018, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite No. 349836, de fecha 17 de diciembre de 2018, a las 10h42, el Secretario Relator de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia pone en conocimiento de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, que a través de la providencia emitida con fecha 14 de diciembre del 2018, a las 08h36, el Juez Nacional de Garantías Penales, resolvió dentro del proceso penal No. 17721-2018-00026, que la Fiscalía General del Estado sigue en contra de la señora Norma Marlene Vallejo Jaramillo, ex Asambleísta por la provincia de Pichincha, por el presunto delito de concusión, lo siguiente: *"(...) solicitar a la Asamblea Nacional, mediante oficio dirigido a su presidenta Elizabeth Cabezas, que de acuerdo con el proceso previsto en la ley, decida sobre la autorización previa requerida para la iniciación de la causa penal en contra de la ex Asambleísta Norma Marlene Vallejo Jaramillo";*
- Que,** en aplicación al principio procesal de temporalidad la señora Norma Vallejo Jaramillo, en caso de que sea procesada por la justicia no requiere la autorización legislativa previa dentro de un proceso penal, ya que de acuerdo a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

las atribuciones y facultades dadas por la ley, el Pleno de la Asamblea Nacional no puede pronunciarse de manera expresa sobre la autorización previa en el enjuiciamiento de una ex Asambleísta;

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

#### **RESUELVE:**

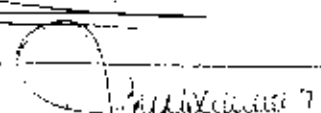
**Artículo 1.-** Declarar y calificar que el caso de la ex Asambleísta señora Norma Marlene Vallejo Jaramillo no es procedente por cuanto a la presente fecha la ciudadana en mención, no ostenta la calidad de Asambleísta, conforme se desprende de la Resolución adoptada por el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión de 13 de noviembre de 2018, por lo que puede iniciarse la causa penal sin necesidad de autorización del máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional.

**Artículo 2.-** Devolver el pedido de autorización para el inicio de la causa penal en contra de la señora Norma Marlene Vallejo Jaramillo constante en el oficio No. 4468-S-SPPMPPT-CNJ-MN de 14 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Secretario Relator de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia pone en conocimiento de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, lo resuelto por el Juez Nacional de Garantías Penales.

**Artículo 3.-** Solicitar que a través de la Presidencia de la Asamblea Nacional se notifique con el contenido de esta Resolución al señor Juez de la Corte Nacional de Justicia Dr. Iván Saquicela Rodas, a fin de que proceda conforme lo determina la Constitución y las leyes, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

  
**ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO**  
Presidenta

  
**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
Secretaria General